

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1875)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han remitido á este Gobierno los antecedentes á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación, publicada en los Boletines de esta provincia, correspondientes á los días 13 y 14 de Setiembre, reproducida en el del 29 de Diciembre último, recordándoles el más exacto cumplimiento, en el improrrogable término de 15 días; he acordado hacerles presente por medio de esta Circular, que si dentro del plazo citado no remiten á este Gobierno los datos á que se refiere la Real or-

den mencionada, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores; procediendo contra los morosos en la forma que prescribe la Ley municipal vigente.

Logroño 6 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

SECCION DE FOMENTO.

Este Gobierno en providencia dictada con fecha 6 del actual, se ha servido declarar necesarias la ocupacion de las fincas rústicas que en jurisdiccion de Bergasa han de expropiarse para la construccion de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Arnedo á Estella por el Villar y Lodosa.

Lo que pongo en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Logroño 7 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

SESION DE 11 DE AGOSTO DE 1881.

En la Ciudad de Logroño á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres.

Diputados:

- Iniguez Breton.
- Gobantes
- Martinez.
- Merino.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1878.

NAVARRETE

Número 15 Santos Olarte Fernandez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por D. Miguel Fuentes y D. Evaristo Fontana y declarado inútil, se acordó fuese baja, y alta en su lugar el número 18 Raimundo Domingo Sautolailla.

Reemplazo de 1880.

CASTAÑARES DE RIOJA.

Número 5. Cayetano Roman Fernandez Diez. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Resultando que el hermano fué quinto por el segundo reemplazo de 1875 y actualmente sirve en el Ejército de Cuba en concepto de sustituto: Considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en las reglas 1.ª y 10 del artículo 95 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á declarar la excepcion alegada y que el mozo sea alta definitiva.

Vista una comunicacion del Excelen-

tísimo Sr. Gobernador civil trasladando otra del de Madrid en la que manifiesta ha sido puesto en libertad el mozo Sergio Fernandez Fernandez, incluido en el alistamiento del pueblo de Arganda para el reemplazo del presente año hasta tanto que sea resuelta la competencia que ha de establecerse entre esta Comision provincial y la de Madrid. Resultando que dicho mozo A incluido segun queda expresado en el alistamiento y sorteo del pueblo de Arganda provincia de Madrid lo fué en el de Munilla para el reemplazo del año de 1880 y que contra la inclusion del citado mozo en el alistamiento de este último pueblo no se interpuso reclamacion alguna, ni tampoco sobre las demás operaciones posteriores á esta, de tal suerte que ninguna se ha hecho sobre los acuerdos de esta Comision declarando prófugo al citado mozo: Considerando deben ser excluidos de cualquier alistamiento, entre otros los mozos que hayan sido alistados y sorteados en uno de los años anteriores, despues de haber cumplido la edad prevenida en las disposiciones legales segun determina el párrafo 5.º artículo 58 de la ley de reclutamiento vigente: Considerando que habiendo sido incluido el mozo Sergio Fernandez y Fernandez en el alistamiento y sorteo de Munilla para el reemplazo del año 1880 por el cupo del expresado pueblo y reemplazo, debe hacer efectiva su responsabilidad en materia de quintas. Considerado que si resultare algun mozo sorteaºo en un solo pueblo despues de haber terminado el plazo de rectificacion de listas, en él únicamente debe responder de la suerte que le haya cabido aunque con mejor derecho debiera haber sido comprendido en otro cualquier alistamiento, lo cual se halla terminantemente espreso en el art. 68 de la ley de reemplazos: Considerando que por esta razon fundada en el precepto legal que se ha citado, esta Comision no puede tener en cuenta para nada los motivos que hayan asistido al Ayuntamiento de Arganda para incluir en el alistamiento del próxi-

mo reemplazo al mozo Sergio Fernandez y Fernandez. Considerando que las competencias relativas al alistamiento únicamente pueden tener lugar cuando se trate de mozos incluidos en alistamientos distintos pero que han de hacer efectiva su responsabilidad para un mismo reemplazo; procede manifestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid que no ha lugar á sostener competencia alguna é interesarle para que el mozo Sergio Fernandez y Fernandez sea puesto á disposicion de esta Comision provincial con objeto de hacer efectiva la responsabilidad que en materia de reemplazos pueda alcanzarle y á los efectos del art. 152 de la ley de reclutamiento.

A instancia del Sr. Coronel del regimiento infanteria de Cuena, se acordó remitirle certificado para acreditar que el mozo Bernabé Cariñanas Givaja cubrió plaza por el cupo de Haro en el segundo reemplazo de 1875.

A peticion del Sr. Jefe del batallon de Escribientes y Ordenanzas, se acordó remitirle certificación para acreditar que el mozo Manuel Herrero Zabala cubrió plaza por el cupo de Arnedo en el reemplazo de 1877.

No habiendo contestado el Alcalde de Arnedillo á la comunicacion que se le dirigió para que manifestara si habia sido comprendido en algun alistamiento el mozo José Maria Mariodan Sevilla, se acordó apercibirle para que conteste á correo vuelto á fin de poder remitir la certificación que interesa el Sr. Coronel del regimiento infanteria de Luzon.

Remitida por el Teniente Alcalde de Soto de Cameros la dimision presentada por D. Saturnino Sayalero de los cargos de Alcalde y Concejal cuya renuncia fué desestimada por la Corporacion municipal en 17 de Julio último, se acordó manifestar al Ayuntamiento que hallándose resuelto este asunto por acuerdo de 9 de Octubre de 1879 en el que se admitió la dimision presentada por el Sr. Sayalero del cargo de Concejal por incompatibilidad con el de Notario que ejerce y no habiéndose reclamado contra dicho acuerdo este es firme y subsistente, no habiendo motivo para dictar nueva resolucion, sino para dar cumplimiento á aquella.

Para resolver con mayor copia de datos en el expediente promovido por D. Vicente Bobadilla Arenzana pidiendo se declare nula la constitucion del Ayuntamiento de Baños de rio Tovia, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se sirva ordenar al Alcalde remita con urgencia el expediente original de las elecciones últimamente celebradas, una nota nominal de los Concejales que componian el Ayuntamiento el 1.º de Junio próximo pasado espresando quienes saben ó no escribir y finalmente se diga por que causa se notificó tan tarde á D. Vicente Bobadilla Arenzana el acuerdo de 1.º de Junio, en que se le declaró incapacitado para el cargo de Concejal.

Se acordó suspender el informe en otro expediente promovido por D. Eugenio Ortiz, vecinos de Baños de rio Tovia, hasta que se reciban los antecedentes espresados en el acuerdo anterior.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil transmitiendo una Real orden por la que se declara con capaci-

dad para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lardero á D. Deogracias Bastida.

Para informar en la reclamacion producida por D. Pedro Fernandez Bustamante solicitando se obligue al Ayuntamiento de Albelda, á que le abone las dietas devengadas por el desempeño del cargo de farmacéutico titular, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que ordene al Ayuntamiento manifieste si dió posesion al reclamante de la plaza de farmacéutico titular interino para la que fué nombrado por el Sr. Gobernador á propuesta de esta Comision, comunicada en 30 de Abril de 1880 y en caso negativo las causas que tuvo para ello.

Remitida á informe una comunicacion en la que el Alcalde de Alfaro se queja de que el de Aldeanueva de Ebro se ha negado á prestar al ejecutor nombrado por el mismo, los auxilios que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para llevar á efecto el expediente de apremio contra varios vecinos de dicho pueblo por débitos de un cánon sobre las tierras que cultivan en dicha Ciudad, cuyos ingresos tienen autorizados el Ayuntamiento de Alfaro en el presupuesto municipal y proceden del año económico de 1879-80: Visto el informe del Alcalde de Aldeanueva de Ebro y las razones en que se funda para que su antecesor no autorizare al ejecutor nombrado por el de Alfaro para llevar á efecto el expediente de apremio contra vários deudores vecinos de dicho pueblo por el cánon de las tierras que cultivan en la ciudad de Alfaro: Considerando á que el art. 154 de la ley municipal vigente dispone, que la recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y que se efectuará por sus Agentes y Delegados cuyo nombramiento y separacion corresponde á las mismas Corporaciones, segun el art. 157 de la misma ley: Considerando, que si bien el Ayuntamiento de Alfaro debe presentar los documentos que justifiquen la imposicion del cánon cuando se los exijan los deudores, tambien estos si conceptuan que no deben pagarlo tienen el derecho de reclamar ante el Tribunal competente previa la presentacion de los oportunos documentos; y considerando por último que siendo aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 3 de Noviembre de 1871, y no obstante para el pago de las cuotas las reclamaciones que puedan presentar los que se consideren agraviados; se acordó devolver la instancia al Excmo. Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Comision el Alcalde de Alfaro estuvo en su derecho al nombrar ejecutor contra los vecinos de Aldeanueva de Ebro por los débitos del cánon de las tierras que cultivan en dicha ciudad, cuyos ingresos tiene autorizados el Ayuntamiento en el presupuesto municipal y que el Alcalde de Aldeanueva no debió negar al ejecutor los auxilios para hacerlos efectivos con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin perjuicio de que si los deudores se creen con derecho para no pagar el débito que se le reclama usen de él ante el Tribunal competente aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion, advirtiendo al Alcalde de Al-

faro que durante el periodo electoral se abstenga de nombrar Comisionados de ejecucion.

Concedido por el Ayuntamiento de Nájera la subvencion de cincuenta céntimos de peseta á Lino Navarro, vecino de dicha ciudad, para que asista á los baños de Arnedillo, se acordó conceder otra subvencion igual con arreglo á las bases aprobadas por la Diputacion.

Examinada una instancia de Gil Palacio y Fermin Modrego acejidos en la Casa de Beneficia solicitando se les mande tomar baños de mar para poder curar el padecimiento de la vista: Visto lo informado por el Director del Establecimiento se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante á Saturnino Navajas, vecino de esta ciudad, debiendo á la vez ingresar su esposa en atencion á que el solicitante es casado.

Se acordó dar las gracias al Sr. Alcalde de esta capital, por haber hecho efectivas sus órdenes para retirar las basuras de la plaza del Coso é immeditaciones del Hospital.

A consecuencia de comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador se acordó ordenar al Arquitecto provincial se persone inmediatamente en el pueblo de Autol y sin levantar mano verifique la inspeccion y reconocimiento de la iglesia Parroquial advirtiendo al Ayuntamiento satisfaga á dicho funcionario las dietas que devenga por razon del servicio que se indica.

Se acordó conceder á D. Rafael Castellanos quince dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud. Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias.

del corriente respecto al nombramiento de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndico y se dé posesion á los elegidos: Resultando que en este momento se recibe una comunicacion de don Celedonio Berceo que fué elegido Alcalde el dia 1.º de Julio, en la cual aduce razones para que se desapruebe lo acordado nuevamente por el Ayuntamiento en la sesion del dia 15: Resultando que hay pendiente una reclamacion suscrita por D. Fermin Saez Gomez y otros vecinos de Lardero pidiendo que se declare nula la eleccion de Alcalde que recayó en favor de D. Celedonio Berceo: Considerando que así esta reclamacion como las presentadas por D. Deogracias Bastida y por el Alcalde Berceo están estrechamente relacionadas, puesto que ha de decidirse cual de las dos resoluciones contradictorias es válida y cual no lo es: Considerando que siendo uno mismo el asunto es natural que se decida de una vez con los datos necesarios, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil la conveniencia de que se remitan los documentos que se indicaron por acuerdo de 14 de Julio último, á fin de informarlo que sea mas procedente en justicia.

(Se continuará)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Torrejilla de Cameros.

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Felix Martínez de Bartolomé Barron, de esta vecindad, se ha deducido ante este Juzgado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas del Censo Electoral de éste Distrito para Diputados á Cortes, así como á sus convecinos D. Anselmo Saenz Lopez Ibarra, D. Pedro Martínez de Bartolomé Barron, D. Juan Moreno Fernandez, D. Inocente Romero Saenz, D. Julian Saenz del Prado Artabeitia, y D. Plácido Martínez Sainz Lopez en concepto de contribuyentes por Territorial y por reunir todas las condiciones generales que la Ley exige; en cuya virtud instruyo el oportuno expediente

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintisiete de la Ley Electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrejilla de Cameros á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

SESION DE 18 DE AGOSTO DE 1881.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. don Narciso Merino, los señores

Diputados:

Gobantes.
Iniguez Breton.
Martinez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Calahorra en solicitud de recursos extraordinarios para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto: observando que el expediente no está arreglado á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó devolver la instancia al Excmo. Sr. Gobernador proponiéndole que antes de evacuar el informe deben reclamarse al Alcalde de Calahorra los documentos que exige la citada Real orden.

Remitida á informe una instancia de D. Deogracias Bastida, vecino de Lardero, suplicando se apruebe lo resuelto por el Ayuntamiento el dia 13

TORRECILLA.

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Felix Ortiz Alonso, vecino de Baños de Rio Tovia, se ha deducido ante este Juzgado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas del Censo Electoral de este Distrito para Diputados á Cortes así como á sus convecinos D. Angel Peña y Arenzana, D. Gerónimo Jadraque Campo, D. José García Armero, Don Victores Somala y Somala Don Rafael Sacado Lacalle y D. Teodoro Urzuela Garcia, todos en concepto de contribuyentes por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige: en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley Electoral vigente, expido el presente para que dentro del termino de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

Don José Torres Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Angel Iñiguez Cañas, vecino de Azofra se ha deducido ante este Juzgado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas del Censo Electoral de este Distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes por territorial y por reunir las condiciones generales que la Ley exige; en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley Electoral vigente expido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 3.ª decena de Noviembre de 1881.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSERIDOS | | | | | | TOTAL de ambas clases. | | |
|---------------|----------------|----------|-----------|---------------|----------|----------|---|----------|----------|---------------|----------|----------|------------------------|-------------------|-----------|
| | LEGITIMOS | | | NO LEGITIMOS. | | | LEGITIMOS. | | | NO LEGITIMOS. | | | | TOTAL de muertos. | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | | |
| 23 | » | » | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 24 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 26 | 2 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 7 | » | » | » | » | » | » | » | 7 |
| 27 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 28 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 29 | 3 | 1 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 30 | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| Total. | 9 | 6 | 15 | 3 | 2 | 4 | 19 | » | » | » | » | » | » | » | 19 |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena del mes de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | TOTAL general. |
|--------------|-----------|----------|----------|----------|-----------|----------|----------|-----------|----------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 21 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 22 | » | » | » | » | 2 | » | 1 | 3 | 3 |
| 23 | 2 | » | » | 2 | 2 | » | 1 | 3 | 5 |
| 24 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 25 | 2 | » | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 26 | 1 | » | » | 1 | 2 | 1 | » | 3 | 4 |
| 27 | 1 | » | » | 1 | 1 | 1 | » | 2 | 3 |
| 28 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 29 | » | » | » | » | » | 2 | » | 2 | 2 |
| 30 | 1 | » | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| TOTAL | 9 | » | » | 9 | 12 | 5 | 2 | 19 | 34 |

Logroño 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Día 7 de Diciembre de 1881.

| HORA. | Barómetro en milímetros. | PSICRÓMETRO. Humedad. | Tension del vapor. | Viento. | TERMÓMETROS en grados centígrados. | Aguapada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozónmetro en 21 grados. | Estado del cielo. |
|-----------|--------------------------|--------------------------|--------------------|--------------|--|-------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------|
| 9 mañana. | 732,76 | 75 | 4,0 | N. E. Calma. | Mínima a la sombra. 2,4 Termómetro seco 2,9 | 1,7 | | 13 | Nuboso. |
| 3 tarde. | 730,40 | 75 | 6,0 | E. Calma. | Mínima por irradiación. 4,4 Máxima al Sol. 26,2 Termómetro seco 8,0 Máxima a la sombra. 9,0 | | | | Nuboso. |

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

500,000 Pesetas. à ganar.

Esta enorme cantidad la importa en el caso más afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobación del gobierno de Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la hacienda pública. — En junto contiene esta Lotería 50,800 premios, importantes 11 millones 15,425 Pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados, y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro. — Para el primer sorteo admitiremos pedidos lo más tarde hasta

14 y 15 de Diciembre del año corriente, en cuyas fechas empiezan los sorteos.

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho, 500,000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 512,500, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 37,500, 31,250, 25,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7500, 6250, 5000, 3750, 2500, 1875, 1500, 1250, 625, 375, 262, 250, 187, 172, 155, 125 etc. etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junto contiene la lotería 30,800 premios del importe de

11,015,425 Pesetas.

El precio de los billetes está oficialmente fijado é importa para los sorteos de la primera seccion Pesetas 7'50 cts. por un billete original entero, Pesetas 3'75 cts. por medio billete original y Peseta 1'90 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos á los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. Acada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente despues del sorteo bajo control del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente tambien en el paradero del premiado y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvansé dirigirnos directamente las órdenes.

Jsenthal y C.

Casa expendedora principal de Lotería
Hamburgo (Alemania.)

Correspondencia llevada en castellano.
Distancia postal entre España y Hamburgo
80 á 100 horas.

Otra vez cayeron en España en los últimos sorteos los dos premios mayores: uno de ellos en Madrid, el otro en Sevilla!!!

DON AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administracion de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de 3 á 12 pies y 2, 1 1/4 pulgadas de grueso, dirigirse á **Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.**

Imp y lit. de Agustin Ortoneda.
Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO